

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -20-2018 – 00298-00

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que en adelante se abstenga de dar ingreso al Despacho expedientes con memoriales que no ameriten pronunciamiento por parte del juzgado, ya que de la revisión de las actuaciones surtidas al interior del cuaderno de medidas cautelares, obra en el mismo las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional respecto de la aprehensión del vehículo automotor de placas RGK-867 de propiedad del demandado a folios 27 a 31 y que fueron objeto de pronunciamiento en auto de fecha 9 de febrero de 2021 [fl. 32, C-2].

CÚMPLASE (),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written over a horizontal line.

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2019 0558

Previamente a resolver el anterior escrito de terminación del proceso, se requiere al apoderado para que allegue poder con facultad para recibir, o en su defecto coadyuve la petición por el demandante.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAYO 2021 por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -714 - 2014 -- 00399-00

Visto el escrito a folio 71 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -56-2017 – 00103-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que se omitió emitir pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por la parte actora a folio 59 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

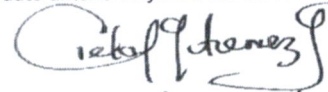
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -56-2017 – 00103-00

Previo a resolver sobre la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional [fl. 20, C-1 se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 4853 de 30 de enero de 2020 dirigido a la mencionada entidad, a efectos de considerar la posibilidad de un nuevo requerimiento, pues de la revisión del cuaderno de medidas cautelares dicho oficio fue retirado el 19 de febrero de 2020 [fl. 18 y vto.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Ppado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAY 2021

PROCESO -56-2016 – 00947-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 124 a 126 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía **1.110.454.959** y **T.P 229.424** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAY 2021

PROCESO -56-2016 – 00947-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que antecede con destino a la NUEVA E.P.S., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAY 2021

PROCESO -48-2004 – 01819-00

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente de marras, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 6 del mes de Septiembre del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 AM y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 íbidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -47-2013 – 01269-00

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "3º.", del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación con ocasión al remate del bien inmueble objeto de la presente Litis; el levantamiento de la medida de embargo y la consecuente entrega de depósitos judiciales, entre ellos a la parte demandante [fl. 253, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -47-2013 – 01269-00

Se niega la solicitud elevada por el rematante en escrito visible a folios 240 a 243 del cuaderno 2º, por extemporánea, en torno a que se le devuelvan los dineros que canceló por concepto de cuotas de administración e impuestos del bien inmueble adjudicado causados hasta la entrega de dicho inmueble¹, toda vez que mediante proveído adiado 3 de septiembre de 2019 [fl. 213, C-2] se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las cautelas decretadas y la entrega de dineros a favor de la parte actora y el excedente a la parte demandada, decisión que no fue objeto de reproche por parte del rematante, la cual se encuentra en firme.

Por otra parte, previo a actualizar nuevamente el oficio de cancelación de la medida de embargo con ocasión a la adjudicación de remate, se requiere al memorialista para que allegue el original del oficio No. 5488 de 4 de febrero de 2019 el cual fue retirado el 7 de febrero del mismo año por el adjudicatario [fl. 192 y vto, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

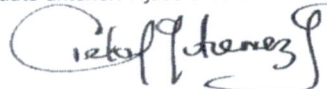
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68.

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

¹ Cfr. Fls. 201 a 202, C-2 (20 de agosto de 2019).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2014-0641

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA "COOPMULSER"** contra **JOSE JOAQUIN GUERRERO VILLAMUEZ** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. En caso de existir dineros para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAY 2021 anotación en estado N° **08** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria